

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que di name de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. — No se a unite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 19 de Junio próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Juan de Dios Hernandez y Elías, en nombre de D. Andrés Fernandez y Fernandez y D. Inocente Fernandez y Cereceda, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Julio de 1878, que desestimó el recurso de alza la propuesto por los interesados contra la resolución de la Direccion de Contribuciones de 26 de Mayo de 1878, que dejando sin efecto el acuerdo de la Administracion económica de la provincia de Logroño de 19 de Junio de 1877, repuso las reclamaciones promovidas por D. Andrés y D. Inocente Fernandez al estado que las colocó la Real orden de 6 de Marzo de 1876 que mantuvo la riqueza imponible señalada á los recurrentes por su finca *La Rad*, término de Galilea de Ocon, en la cantidad y calidad calculada por las corporaciones municipales, mientras no se justificase agravio por medio de la comprobacion correspondiente.

Resulta:

Que D. Andrés y D. Inocente Fernandez, dueños de un terreno titulado *La Rad* y otros inmediatos al mismo, sitos

en término de Ocon, acudieron al Ayuntamiento de este pueblo en queja por el agravio que suponian haberles inferido en la evaluacion de dichos terrenos para el efecto de contribuir al Estado en el repartimiento de 1875 á 76; y desestimada la instancia por el Ayuntamiento, acudieron á la Administracion provincial, que declaró existir el agravio de que se quejaban los interesados; pero reclamado á su vez este acuerdo por el Ayuntamiento, se confirmó el aumento propuesto por la corporacion municipal, haciendo que lo fuera del cupo señalado á la villa:

Que los interesados y la corporacion municipal presentaron recurso de alza contra esta resolución y fué desestimado, recayendo, respecto á don Andrés y D. Inocente Fernandez, Real orden en 6 de Marzo de 1876 manteniendo el cupo señalado por el Ayuntamiento hasta que no se comprobara la existencia del agravio:

Que instruido expediente para la rectificacion de los amillaramientos del pueblo de Ocon, y oida la opinion de los peritos nombrados por las partes, así como la de un tercero, no hubo avenencia en el juicio de los peritos, y la Administracion económica de Logroño, aceptando el parecer del perito nombrado por Fernandez, estimó que se debía rebajar la cantidad imponible á los propietarios de la finca *La Rad*; pero la Direccion, teniendo en cuenta que no habian sido hechas las valoraciones de las otras fincas del término, y que no se comprobaba el agravio comparativo de que se quejaban D. Andrés y D. Inocente Fernandez, dejó sin efecto el acuerdo de la Administracion económica, mandando que se repusiera el expediente al estado que tenia cuando se ordenó justificar por medio de comprobantes y en el terreno la justicia de la reclamacion:

Que contra este acuerdo del centro directivo se presentó recurso de alza ante el Ministerio, y por la Real orden de 26 de Julio de 1878, al principio extractada, se confirmó en todas sus partes y se desestimó el recurso:

Que el Licenciado D. Juan de Dios Hernandez, en la representacion antedicha, dedujo demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus an-

tecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, aduciendo, entre otros fundamentos, el de que lo resuelto en la Real orden reclamada no era definitivo, pues mandó dar mayor instruccion al expediente para que fuesen oportunamente satisfechos los derechos que se invocaban; y que si la queja del actor se apoyaba en que se mantenía un cupo de contribucion que no era el correspondiente á su finca, este acuerdo aparecia transcrito en la Real orden de 6 de Marzo de 1876, que por no haber sido reclamada en tiempo tenia carácter de una ejecutoria administrativa:

Visto el artículo 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución definitiva y que cause estado del Gobierno ó de las Direcciones generales, podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna tuvo por objeto reponer el expediente promovido por don Andrés y D. Inocente Fernandez al estado de instruccion, con el fin de depurar si existía el agravio de que los interesados se quejaban en cuanto á la contribucion asignada á la finca *La Rad*, término de Galilea de Ocon:

2.º Que por tanto, la resolución citada no es definitiva ni decide sobre el fondo de la reclamacion, por lo que no es revisable en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de

Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Pablo Jimenez Ruiz alzándose del fallo por el que esa Comision provincial lo declaró soldado del Ejército activo en el último reemplazo por el cupo de Lardero, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por Pablo Jimenez Ruiz contra el fallo en que la Comision provincial de Logroño le declaró soldado por el cupo de Lardero en el último reemplazo no obstante haber alegado en tiempo que tenía un hermano en el servicio, y que mantiene á dos hermanos huérfanos.

La vigente ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878, al consignar en el caso 9.º de su art. 9.º excepcion en favor del hermano que mantiene á sus hermanos huérfanos pobres y menores de 17 años ó impedidos para trabajar, exige que el hermano sea único; y la Comision provincial, fundándose en esto, y sin detenerse á examinar en qué sentido debe tomarse la palabra *único* que la ley emplea, ha declarado soldado al referido mozo Pablo Jimenez Ruiz porque tiene otro hermano sirviendo en el Ejército. No cree la Seccion que deba dejar de reputarse único al hermano porque tenga otro, siempre que este se encuentre sirviendo por su suerte en el Ejército, impedido, casado y pobre, ó en cualquiera otra situacion que le imposibilite para ayudar á la subsistencia de sus hermanos huérfanos. De no entenderlo así, resultaria el absurdo de que estos, por tener un hermano que en nada puede socorrerles, se viesen privados de los auxilios del único que se hallase en situacion de poder prestárselos.

La Seccion, pues, cree que lo dispuesto en las reglas 1.ª y 4.ª del artículo 93 de la precitada ley con respecto á los hijos y nietos, es y no puede menos de ser aplicable á los hermanos; y por lo mismo, y hallándose suficiente y debidamente acreditadas en este caso las demás circunstancias necesarias para el goce de la excepcion propuesta, opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Logroño contra el cual se reclama, y declararse en su consecuencia exceptuado del servicio activo á Pablo Jimenez Ruiz, entrando á reemplazarle el mozo á quien corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformi-

dad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 152.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo sido reclamado por Real orden de 30 de Julio próximo pasado el marinerio Julian Lopez Flis cuyas señas conocidas se expresan al margen, acusado del delito de desercion con escalamiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las autoridades de marina. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1879.»

Señas personales.

Edad 29 años, pelo castaño claro, barba naciente, color sano, nariz regular, ojos azules, boca regular.

Señas particulares.

Una cicatriz pequeña en el carrillo izquierdo.»

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del individuo que se cita y lo pongan á disposicion de mi autoridad con las seguridades debidas caso de ser habido.

Santander 14 de Agosto de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 153.

Por la Comandancia general de los Depósitos de Bandera y caja general de los ejércitos de Ultramar con fecha 4 del actual me dicen lo siguiente:

«Habiéndome manifestado los Jefes de los Depósitos de Bandera que en la misma se han recibido con mucho retraso un número considerable de cargos de suministros hechos por varios Ayuntamientos á individuos que, procedentes de reemplazos, han sido destinados á los ejércitos de Ultramar ya en concepto de dietas para marchar con licencia ilimitada á sus casas ó en socorros para incorporarse á la capital de provincia, cuando son llamados para su ingreso en los depósitos, y estando prevenido por el Excelentísimo Sr. Capitan general de Cuba que los cargos y cuentas se remitan lo más tarde al cuarto mes de hecho el suministro, cuya disposicion fué confirmada de Real orden por el Ministerio de la Guerra, he creído conveniente acudir

á V. S., rogándole que, por medio del *Boletín oficial*, se digne ordenar á los Alcaldes de esa provincia de su mando, que de cuantos suministros se hagan á individuos destinados á Ultramar, presenten los cargos al respectivo Depósito de Bandera en el improrogable plazo de tres meses, despues de verificados aquellos, pues de lo contrario se irrogan grandes perjuicios al servicio, y pudiera suceder fuesen dichos cargos rechazados, si como ahora ha sucedido los remiten algunos Alcaldes con el retraso de un mes»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia. Santander 13 de Agosto de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Son tan repetidas las órdenes que viene dictando esta Direccion general para evitar el escogido de los cigarros habanos peninsulares, y tan escaso el resultado que contra este abuso se ha obtenido, que hay derecho para preguntar si no es el público el verdadero cómplice que alimenta y sostiene semejante estafa.

Ese mal no solo es comun á todos los Estancos, principalmente de las grandes poblaciones, sino que se ex-

trema todavía más con la exaccion de dos y tres reales sobre el precio de los paquetes ó atados de dichos cigarros de la Fábrica de Valencia.

Convencida esta Direccion general que la codicia de los Estanqueros no podria satisfacerse sin el descuido y falta de vigilancia de la Administracion por una parte, y de otra sin la complicidad de los consumidores, que se prestan dócilmente á pagar un precio que no es el de tarifa, ha resuelto decir á V. S. para que lo anuncie al público en los periódicos de esa localidad, que, así el escogido de los cigarros con un aumento, sea el que fuere, como la venta á mayor precio de los procedentes de Valencia, son hechos que constituyen el delito de estafa y dan lugar á la formacion de causa por los Tribunales de Justicia, y á la separacion del Estanquero que resulte culpable, imponiéndole además gubernativamente la multa que corresponda; que el público debe ayudar á la Administracion á descubrir y denunciar las faltas de esta clase, teniendo derecho á la tercera parte de las indicadas multas; que debe negarse en absoluto á pagar ningun aumento, por determinadas labores, exigiendo que las mismas se le presenten tal y cual hayan sido recibidas de los almacenes; y por último, que si en esa capital y provincia no desaparecen desde luego los

abusos de que se hace mérito, y para averiguarlo medios tiene este centro directivo, habrá que proceder contra los funcionarios morosos ó poco contragógicos que no han podido corregir faltas públicas que desautorizan á la Administracion.

Del recibo de la presente orden y de haber tomado sus disposiciones para cumplirla se servirá V. S. darme aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1879.—José M. Rodriguez.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Santander.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y para que en ningun tiempo alegue ignorancia de una disposicion que tiende á extinguir el abuso mencionado; en la inteligencia que esta Administracion económica velará constantemente por que no se defraude á la Hacienda con prácticas tan abusivas, haciendo caer la fuerza de la ley sobre los Estanqueros que faltando á sus deberes exijan por los cigarros más precio que el señalado por tarifa; estando dispuesta, por el contrario, á favorecer con los beneficios de aquella á todos los que denuncien faltas tan graves que redundan principalmente en perjuicio de los consumidores.

Santander 16 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, *José A. Fernandez*.

Administracion económica de la provincia de Santander.

AÑO ECONOMICO DE 1877-78

FALLIDOS.—RELACION NÚM. 2.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administracion económica en virtud de no haber satisfecho la cuota de contribucion que les correspondia en dicho año económico por no haber hallado bienes de ninguna clase en que efectuar el embargo para cubrir dicho descubierto.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE.	Punto donde ejercen la industria.	Industria á que se hace referencia.	Importe de la cantidad por que son fallidos.	Importe total por que son baja. — Pesetas. Cts.
300	Gimenez, Juan.	Correos.	Tienda de sillas y sillines.	146 28	146 28
332	Itabuena, José.	Mercados.	Vendedor de aceite mineral por menor.	195 57	195 57
644	García, José.	Peña-Herbosa.	Casa de huéspedes.	58 69	58 69
647	Pinilla, Santos.	Idem.	Idem id.	4 87	4 87
683	Alonso, Fernando.	Mendez-Núñez.	Horno de cocer pan.	53 06	53 06
761	Perez, Gregorio.	Rio de la Pila.	Tienda de aceite y vinagre.	6 52	6 52
764	Lavin Regin, Francisco.	Idem.	Idem id.	30 64	30 64
1965	El mismo.	Idem.	Vendedor de vino y licores.	205 38	205 38
1306	Cacho, Valentin.	24 de Setiembre.	Confitero y cerero.	112 12	112 12
1681	El mismo.	Idem.	Lonja de chocolate.	450 50	450 50
1470	Diaz, José María.	Atarazanas.	Sillero de paja ordinaria.	65 83	65 83
1474	Perez, Agapito.	Becedo.	Vaciador de navajas.	29 33	29 33
1507	Huerta, Manuel.	Florida.	Zapatero.	32 90	32 90
1654	José, Benito.	Becedo.	Casa de huéspedes.	265 »	265 »
1721	Rabalot, Ernesto.	Libertad.	Pastelería.	265 »	265 »
1765	Teja, Antonio.	Prado Tantin.	Tienda de comestibles comunes.	165 63	165 63
1767	Abajas, Nicolás.	Medio.	Idem id.	165 63	165 63
1876	Itabuena y Ruiz.	Arcillero.	Fundicion de hierro.	474 88	474 88
1909	Godos, Paulino.	Rua la Sal.	Carpintero.	66 78	66 78
6913	Arizabal, Toribio.	Cervantes.	Cubero.	66 78	66 78
1919	Crespo, Máximo.	Atalaya.	Herrero.	33 39	33 39
1921	Salazar, José.	Alta.	Obrador de chocolate á brazo.	59 63	59 63
1935	Elizalde, Juan.	Puerta la Sierra.	Barbero.	59 63	59 63
1930	Magdalena, Valentin.	24 de Setiembre.	Idem.	59 63	59 63
1954	Cuadra, Modesta.	Mercados.	Puesto de pan.	26 50	26 50
				5.400 47	3.400 17

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números seguidos, de conformidad con lo que dispone el artículo 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y órdenes posteriores. Santander 11 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, *José A. Fernandez*.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria durante la expresada decena.

Fecha de la adquisi- cion.	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			HARINA PARA PAN DE TROPA.			CEBADA.			PAJA.		
		Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
8	D. Emilio Talledo, vecino de Santoña.	3	48	144	32	48	1.536	64	45	2.880	32	41.40	1.324.80	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Arasiré los almacenes.	»	0.10	0.30	»	0.10	3.20	»	0.10	6.40	»	0.10	3.20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Impuesto de consumos.	»	2	6	»	2	64	»	2	128	»	2	64	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	D. Cosme Gutierrez, vecino de Solares	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	«	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	«	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Total.	3	50.10	150.30	32	50.10	1.603.20	64	47.10	3.014.40	32	45.50	1.392	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Precio medio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Santoña 10 de Agosto de 1879.—El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este registro durante la 4.ª decena de Agosto de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de ambas clases.		
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	22	22	44	1	2	47	2	»	»	1	4	3	50

Santander 11 de Agosto de 1879.— I Juez Municipal suplente, Eulimio de la Revilla.

MATRIMONIOS inscritos en este registro en la 1.ª decena de Agosto de 1879.

Dias.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.....	Soltero con viuda.....	Viuo con soltera.....	Viuo con viuda.....		Soltero con soltera.....	Soltero con viuda.....	Viuo con soltera.....	Viuo con viuda.....		
1	3	»	1	»	4	»	»	»	»	»	4
2	2	1	»	»	3	»	»	»	»	»	3
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
5	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
6	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	1	1	»	15	»	»	»	»	»	15

Santander 11 de Agosto de 1879.—El Juez Municipal suplente, Eulimio de la Revilla.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	TOTAL.	
1	6	»	»	6	3	»	»	3	9
2	2	»	1	3	»	1	1	2	5
3	2	»	»	2	»	»	1	1	3
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	1	2	»	3	»	3	»	3	6
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7	4	1	»	5	3	»	»	3	8
8	1	»	»	1	2	»	1	3	4
9	3	»	»	3	2	»	»	2	5
10	2	»	»	2	2	1	»	3	5
	23	3	1	27	13	5	3	21	48

Santander 11 de Agosto 1879.—El Juez Municipal suplente, Eulimio de la Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. MODESTO ZAMORA LAFUENTE, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Francisco Saturnino Gomez Sierra, natural de Lloreda, donde tuvo su última residencia y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado y Escritanía del infrascrito á contestar la demanda que contra el mismo ha promovido el Procurador D. Amadeo Roldán en nombre de D. Francisco Gutierrez Ruiz, vecino de la Habana, sobre pago de dos mil pesetas.

Dado en Villacarriedo á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—*Modesto Zamora Lafuente*.—Por mandado de S. S.ª, *Trifon Heredia*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUNTA DE LAS OBRAS
DEL PUERTO DE SANTANDER.

Anuncio.

Aprobado por Real orden de 5 del actual el proyecto de dragado en los bancos y playas del interior de la bahía de Santander, la Junta de obras de este puerto, en virtud de las atribuciones que la competen por el artículo 17, párrafo 11, de su Reglamento orgánico, y cumpliendo lo dispuesto por la superioridad, ha señalado el día 16 de Diciembre del corriente año, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación de dichas obras en pública subasta, bajo el tipo de setecientas cuarenta y ocho mil ochocientas pesetas, á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y ante el mismo como Presidente nato de la Junta, hallándose de manifiesto en las oficinas de esta, calle del Muelle, núm. 34, piso 3.ª, para conocimiento del público, el proyecto compuesto de Memoria descriptiva, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas particulares y económicas, que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como garantía, en la caja de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de siete mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas efectivas, debiendo acompañar á cada pliego de proposicion el correspondiente resguardo.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de cinco mil pesetas y los restantes no bajar de mil pesetas.

Santander 16 de Agosto de 1879.—El Vicepresidente, Marqués de Villatorre.—Por acuerdo de la Junta, el vocal Secretario, Antonio de la Dehesa.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de... y empadronado con la cédula personal número... enterado de anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dragado en los bancos y playas del interior de la bahía de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con ex-

tricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el presupuesto de contrata. Se advierte que será desechada

toda propuesta que no exprese determinadamente en pesetas la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

AVISO IMPORTANTE

La Perfumeria E. Coudray, 13, rue d'Enghien, Paris, que por la superioridad de sus productos, ha obtenido en la Exposicion universal de 1878, la Medalla de Oro y la Cruz de Caballero de la Legion de honor, previene al público que, depositadas en el Ministerio de Fomento, su marca de fábrica y su firma, perseguirá segun la Ley, así en España como en sus Colonias, á los contrafactores, imitadores y vendedores de sus productos sospechosos de falsificacion. Unico inventor de la Perfumeria especial de *Lactéine*, recomendada por las celebridades médicas de Paris, para todos los usos del tocador.

GOTA Y REUMATISMOS
LICOR y PILDORAS del Dr. Laville

Estos Medicamentos son los únicos Antigotosos analizados y aprobados por el Dr. OSSIAN HENRY, Jefe de manipulaciones químicas de la Academia de Medicina de Paris en los países que se emplean con éxito inimitable, desde 18 años, contra los ataques y las recaídas de estas dolencias.

El LICOR LAVILLE se toma durante los ataques, para curarlos.
(3 ó 4 cucharadas pequeñas bastan para hacer desaparecer instantáneamente los dolores más agudos).

Las PILDORAS LAVILLE se toman durante el estado crónico y durante los intervalos de los accesos para impedir nuevos ataques y alcanzar la curacion completa.

Para evitar toda falsificación exácese el SELLO del GOBIERNO FRANCÉS y la firma.

Venta por mayor: *COMAR, Farma*, calle St.-Claude, 26, en Paris.
En Madrid, por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31.

Depositarío en Santander D. Dionisio Erasun Salgado. Atarazanas, 19.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

COMPANÍA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 4,000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Fraut,

Saldrá de Santander el 22 de Agosto

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS
1.º Con Guataupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Jamaica (Kingston).

El vapor de primera clase, de 5,800 toneladas y 800 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander el 26 de Agosto

PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en **Colon (PANAMA)** con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,

Saldrá de Santander del 7 al 9 de Agosto

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El magnífico vapor de 5,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Agosto

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guava, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA Á COLON-PANAMA.

El vapor de primera clase, de 1,600 toneladas y 400 caballos

GUADALOUPE

Capitan d'Hauberive,

Saldrá de Marsella el 14 de Agosto, de Barcelona el 15 y de Cádiz el 18

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello, tocando á su regreso en Puerto-Cabello, La Guaira, Mayagüez, Ponce, San Thomás, Cádiz, Barcelona y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN **Colon (PANAMA)** CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

El vapor CALDERA, de regreso de su viaje, tocará del 13 al 15 de Agosto en CÁDIZ, saliendo el mismo dia para BARCELONA y MARSELLA.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener su billete.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, *Agente general en España* de la Compañia, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MIRANDA, *Agentes principales*, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, á los Sres. A. y L. Sicre. 12-11

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayagüez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico á otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cádiz en los dias 10 y 30 de cada mes.

Más informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

A los viticultores.

En esta imprenta hay á la venta *Boletines oficiales* en que se hallan insertas, en forma de folleto para poderse encuadernar, las dos primeras *Conferencias filoxéricas* dadas en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander los dias 15 y 18 de Julio de 1879.

Quando se imprima la tercera de dichas *Conferencias*, dada en el referido Instituto el dia 21 del expresado Julio, se hará tambien de modo que pueda encuadernarse y se anunciará su venta.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.